

De los principios espuestos hasta aqui y de la aplicacion que de ellos hemos hecho al Imperio Mejicano se deduce : que el es dueño legitimo del terreno que ha ocupado y actualmente ocupa : que tiene en su favor y en apoyo de sus soberanos decretos la ilustracion conveniente , la poblacion necesaria , es decir , la fuerza fisica y moral para sostenerlos : que por lo mismo es y debe ser reputado y reconocido por una verdadera nacion : y que en razon de tal tiene un derecho indisputable para alterar , modificar y abolir totalmente las formas de gobierno establecidas , sustituyéndoles las que juzgue convenientes para conseguir el ultimo fin de la sociedad , que no es ni puede ser otro que la felicidad de los individuos que la componen : y que por lo mismo no es ni puede llamarse rebelde el pueblo Mejicano por haberse pronunciado independiente de la Monarquia española , pues en esto no ha hecho otra cosa que usar de las facultades concedidas por el autor de la naturaleza a todas las sociedades , para proporcionarse su felicidad por los medios que juzguen mas adecuados y conducentes a este fin.

## DISCURSO.

LA SUPREMA AUTORIDAD CIVIL NO ES ILIMITADA.

\*\*\*\*\*

Pocas naciones se han de haber hallado en circunstancias tan felices para constituirse con toda la perfeccion que es posible , en las obras de los mortales , como en las que se hallan las naciones Americanas , que se han hecho independientes de las potencias europeas de medio siglo a esta parte. Las luces generalmente esparcidas por la libertad de la prensa establecida en Inglaterra , Francia , España , Portugal y Napoles ; el espiritu de libertad , rapidamente difundido por todos los puntos del Globo ; el entusiasmo con que se han proclamado , sostenido y llevado hasta su ultimo termino las ideas liberales y los derechos de los pueblos , que han pasado a ser asunto de una

discusion general; el convencimiento producido por los desastres de las ultimas revoluciones, de no poderse llevar al cabo ciertas teorías que aunque presentan un fondo de verdad en lo especulativo, no pueden realizarse en la practica; y por ultimo el hallarse enteramente libres de los obstaculos que naturalmente opone a cualquiera reforma un gobierno despotico consolidado por centenares de años sobre añejas preocupaciones, tales como la nobleza hereditaria, el señorío de vasallos, la soberania de los Reyes derivada inmediatamente de Dios, y otras de la misma especie, que llegaron a persuadir practicamente a los pueblos la doctrina absurda y monstruosa de la desigualdad natural entre los hijos de Adam, y que no han permitido una reforma total en los Estados de Europa, por los pasos lentos aunque siempre progresivos, que ha hecho en ellos la ilustracion. Esta falta de obstaculos repetimos, y esta abundancia de recursos, que hacen actualmente la situacion política de los pueblos americanos, suministran bastante fundamento para esperar de los Congresos establecidos sobre su vasta superficie, constituciones mucho mas perfectas que las formadas en Europa.

En efecto, el suceso ha correspondido enteramente a lo que se debia esperar. La Constitucion de los Estados Unidos del Norte de America no solo ha sido altamente elogiada por los escritores mas celebres de la Europa, sino que tambien ha hecho la gloria y prosperidad de un modo firme y estable en el pueblo mas libre del Universo, hasta ponerlo casi al nivel con la Inglaterra en su marina, y con la Francia en sus artes y manufacturas; y esto en el corto espacio de medio siglo, cuando estas naciones no han podido llegar al grado de prosperidad en que se hallan sino despues de centenares de años, y de terribles oscilaciones y vaivenes políticos. Nosotros, pues, deseosos de que nuestra patria aproveche la feliz oportunidad que se le ha venido a las manos para constituirse con paz y tran-

quilidad, nos hemos propuesto, y ya lo hemos principiado a verificar, el poner a la vista de nuestros conciudadanos las constituciones de los pueblos mas celebres; haciendo al fin de todas ellas, en discurso separado, los reparos y reflexiones que nos parezcan mas oportunas; pero antes de que nuestro proposito tenga efecto respecto a las constituciones anglo-americana y francesa que acabamos de publicar, nos ha parecido conveniente asignar los limites generales dentro de los cuales debe contenerse la autoridad de todo gobierno, sin sujetarnos ciega-mente a las doctrinas de los publicistas de Europa, y atendiendo solamente al fin de las instituciones sociales, y a la naturaleza del contrato que une a los pueblos con los gobiernos.

Cualquiera que sea el orijen de las sociedades, es enteramente averiguado que estas no pudieron establecerse con otro fin que el de promover la felicidad de los individuos que las componen, asegurar sus personas e intereses y su libertad civil, en cuanto su coartacion no fuere necesaria para sostener los intereses de la comunidad. De este principio luminoso, se deducen todas las consecuencias que constituyen la ciencia del gobierno, y pasamos a esponer. Se deduce, en primer lugar, que la autoridad de las sociedades no es absolutamente ilimitada, como juzgó Rousseau, pues esta en cualesquiera que resida, es precisa y esencialmente tiranica; porque ¿qué quiere decir y qué es lo que entenderemos por autoridad ilimitada, sino la facultad de hacer todo lo que se quiera? ¿Y no puede, en virtud de esta facultad, el que se creyere con ella, cometer los mayores atentados, privando a un inocente de la vida, despojando de su propiedad al lejítimo poseedor y atropellando todas las salvaguardias de la libertad, sin otro motivo que su capricho? No, no son estos simples temores de una imaginacion exaltada; son efectos comprobados por la esperiencia; pues, como observa el celebre Constant, los horrorosos atentados co-

metidos en la revolucion francesa contra la libertad individual y los derechos del ciudadano provinieron en gran parte de la voga en que se hallaba esta doctrina, que no solo no es liberal, sino que es el principio fundamental del despotismo. Este no consiste, como muchos se han persuadido, en el abuso que hace el monarca de la autoridad que se le ha confiado, o el ha usurpado; pues entonces seria sumamente facil curar a las naciones de sus males politicos desterrando de ellas para siempre los monarcas; y, el gobierno popular precisamente en cuanto tal seria siempre justificado: mas la razon y la esperiencia estan de acuerdo en desmentir tan infundada teoria, presentandonos pueblos despotas como el de Francia en su revolucion, y monarcas liberales como el de Inglaterra y España. El despotismo, pues, no es otra cosa que el uso absoluto e ilimitado del poder, sin sujecion a regla alguna, cualesquiera que sean las manos que manejen esta masa formidable que hace sentir todo su peso a los individuos del Estado: de aquí es que llamamos providencia despotica la que no ha sido dictada sino para satisfacer la voluntad del que manda. Pero si todo gobierno, considerado en la estension de los tres poderes, debe tener limites prescritos dentro de los cuales haya de contenerse en el ejercicio de sus funciones, es de absoluta necesidad asignarselos con la mayor precision y exactitud, para evitar, por este medio, las funestas consecuencias que producen las ideas equivocadas de muchos escritores, acerca de los derechos del pueblo sobre el gobierno, y del gobierno sobre el pueblo. Remontemonos pues al origen primitivo de las sociedades; examinemos los principios del contrato social con atenta imparcialidad y detenida meditacion, y sin otra diligencia hallaremos la solucion de este problema.

Los hombres, a mas del precepto divino para multiplicarse, tienen en su naturaleza fuertes estímulos para la propagacion de su especie, y un amor tan íntimo de sí

mismos, que no se pierden de vista ni aun en la accion mas pequeña; no gozan sino cuando estan satisfechos sus apetitos y necesidades; ni se entristecen y acongojan, sino por la falta de alguna cosa que les es, o ellos creen necesaria para satisfacer sus necesidades, y quedar en aquella tranquilidad y reposo que constituye la felicidad humana.

Una de las propensiones mas fuertes de la naturaleza humana es la que se halla en sus individuos para conservarse en el estado de libertad natural de que fueron dotados por el criador de todas las cosas, y proporcionarse por este medio todos los goces analogos a sus inclinaciones naturales; pero a pocos pasos que dieron en esta penosa, difícil y arriesgada carrera, hallaron, por su propio convencimiento, que la felicidad de cada uno de ellos no era obra de un hombre solo, sino el resultado de esfuerzos comunes. Rodeados por todas partes de enemigos, acometidos del hambre y los reptiles, acosados por las bestias feroces, sintieron la debilidad de sus fuerzas, convinieron en auxiliarse bajo de ciertos pactos o condiciones. He aquí el primer contrato social celebrado en el Universo, y la soberania del pueblo que no es en cada uno de los contratantes, sino el derecho que tiene sobre sí mismo, para proporcionarse su felicidad conforme a las reglas prescritas por la sana razon, y en la asociacion la suma de los derechos particulares ordenados a la consecucion del mismo fin. Hechos estos convenios, resultó lo que se debia temer; que muchos de los que entraron en ellos, recibieron, con la ayuda de los demas, el beneficio que se deseaba, y se reusaron cuando llegó el caso a cumplir con las obligaciones del contrato, o negando el convenio, o resistiendose a que tuviese efecto, o interpretandolo a su favor, a pesar de las reclamaciones de los demas. En obvios de estos inconvenientes determinaron los hombres reunidos del modo dicho, esplicar de comun acuerdo, los pactos convencionales, valiendose de espresiones ter-

minantes y decisivas, y he aquí el origen de las leyes. Mas como a pesar de la claridad de estas, el empeño en eximirse de ellas, sostenido por espíritu de cavilacion, las hizo vanas y frustraneas, pretendiendo los que confesaban su existencia, no hallarse comprendidos en ellas algunos casos particulares, que se creian utiles a unos y perjudiciales a otros, fué necesario crear un poder neutro revestido de la autoridad comun para que decidiese definitivamente las diferencias suscitadas, y este es el origen del poder judicial. Finalmente se negaron los hombres a cumplir lo prevenido en las leyes y declaraciones de los jueces, y fué necesario que todos reuniesen sus fuerzas fisicas para compeler a cada uno a cumplir con las obligaciones contraidas por el pacto primitivo, y resultó lo que llamamos poder ejecutivo. No por esto pretendemos que estos distintos poderes se dividieron desde el principio, inystiéndolo con ellos a distintas personas o corporaciones, pues es claro que esta fué obra del tiempo y de la meditacion; pero si queremos se entienda, que estos poderes realmente distintos, y por lo mismo separables, fueron reconocidos desde el establecimiento de las sociedades, aunque colocados en una sola persona o corporacion; y que por lo mismo la doctrina que enseña esta division, no es una pura teoria totalmente irrealizable en la practica, como pretende un escritor de nuestros dias. Pero continuemos reflexionando sobre esta sociedad que camina hacia su perfeccion; cuando los individuos de ella crearon estos poderes, fué necesario encargasen el ejercicio de las funciones que les son características a algunos individuos de la asociacion que se dedicasen exclusivamente a su desempeño; para esto fué necesario asistirlos con todo aquello que debería producirles su trabajo personal, y he aquí el origen de la dotacion de los jueces y ejecutores de las leyes; en cuanto a los legisladores, que eran los mismos miembros de la reunion, ejercian el poder legislativo por sí mismos mientras la sociedad cons-

taba de un corto numero de individuos; pero llegó este a aumentarse en términos de no poder verificar la personal asistencia de todos y cada uno de ellos a la Asamblea de la Nacion, y el que no pudo verificarlo depositó su voto en el que se hallaba espedido para asistir. Mas como estas dificultades se aumentaban continuamente, llegó el caso de que muchos de ellos comprometiesen sus votos en un corto numero de individuos, y tal vez en uno solo para que pesados con reflexion y madurez los intereses de cada uno, dictasen aquellas providencias que fuesen mas convenientes al sostenimiento de todos, y he aquí el origen de la representacion nacional y de los congresos legisladores. Pero sucedió que los comisionados del pueblo al ejercer las funciones legislativas, no espresaron la voluntad de sus comitentes, sino su voto u opinion particular, pretendiendo limitar la libertad natural de los ciudadanos mas de lo que era necesario para sostener la union; y entonces los individuos de la sociedad declararon que habian traspasado los limites de la autoridad que se les pudo confiar, y consignaron de un modo solemne y autentico, en leyes puestas a la vista de todo el publico, los imprescriptibles derechos del hombre y del ciudadano, combinando los tres poderes reconocidos del modo que pareció mas util a la conservacion de la *libertad, propiedad, seguridad e igualdad* de los ciudadanos, y he aquí el origen de esos Codigos y colecciones de leyes fundamentales conocidas con el nombre de Constituciones.

Por lo hasta aquí espuesto se conoce claramente el origen, progresos y estado actual de las instituciones humanas; el fin que se han propuesto los hombres en su establecimiento, y el primer movíl de todas sus operaciones, es decir, la conservacion de sus derechos en aquel grado de estension, que permite la conservacion de la sociedad; de estose deduce una consecuencia general y es que toda autoridad, sea de la clase que fuere, tiene limites en el ejercicio de sus funciones, dentro de los cuales debe con-

tenerse, y que ni al pueblo ni a sus representantes les es licito atropellar los derechos de los particulares, a pretexto de conservar la sociedad, puesto que los hombres, al instituir la, no tuvieron otras miras, ni se propusieron otro fin que la conservacion de su *libertad, seguridad, igualdad y propiedades*, y no ceder estos derechos en favor de un cuerpo moral, que ejerciese amplia y legalmente la tirania mas despotica, sobre aquellos de quienes habia recibido este inmenso y formidable poder.

## PAPELES PUBLICOS.

\*\*\*\*\*

En el numero 10 del periodico poblano titulado el *Farol*, articulos *Critica y Advertencia importantisima*, se vierten algunas doctrinas que, en nuestro concepto, tienen poca conformidad con el sistema liberal adoptado por nuestro gobierno provisional y sostenido con entusiasmo por los sabios de la nacion mejicana.

El credito, reputacion y buen nombre que tan justamente disfrutaban los editores del *Farol*, no solo por sus utilisimas tareas literarias y meritos politicos, sino tambien por el laudable empeño que manifiestan en ilustrar al publico, hace tanto mas peligrosa cualquiera proposicion equivocada sobre principios de gobierno vertida en su papel, cuanto es menos de temerse de su juicio,